



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como propósito regularizar la situación dominial de las tierras fiscales rurales en la provincia de Río Negro mediante la entrega de los correspondientes títulos a propiedad a todas aquellas personas, grupos o sociedades que en su calidad de ocupantes legítimos se hayan hecho acreedores de la adjudicación en venta de las tierras y detenten las demás condiciones que establece la presente ley.

En este sentido, se propone efectivizar el acceso a la propiedad de la tierra en forma inmediata a todos los ocupantes que, habiendo cumplido con todas las exigencias y obligaciones establecidas por la ley 279, han visto postergados sus derechos sin que medie otra razón que la de la anomia de las estructuras gubernamentales para llevar adelante el debido proceso de titularización.

Esta iniciativa permitirá entre otras cuestiones acordarle a los pobladores rurales, que en su calidad de productores agropecuarios contribuyen significativamente al desarrollo provincial, de la seguridad jurídica que garantice su estabilidad y estimule su trabajo e inversiones.

La efectivización de la venta de las tierras que se propone deberá asimismo realizarse de forma tal que permita concretar estas operaciones en un todo de acuerdo con las condiciones y posibilidades de los pobladores y en consecuencia con las características de los predios, manteniendo para ello los valores de venta actualmente vigentes y que han sido determinados sobre criterios que reflejan la capacidad productiva de los predios en el marco de las posibilidades de inversión de nuestro poblador rural.

Sobre este particular se destaca que hace cinco años que en la provincia no se adjudican en venta tierras fiscales por no haberse resuelto la controversia referida a los precios a que deben valuarse las parcelas, si bien no debería haber discusión posible en torno a ello dado que el único precio justo es el que el productor rural puede pagar razonablemente con el producido por su explotación una vez cubiertas sus necesidades.

Si no se obrare en esta forma, se condenaría de hecho sin duda alguna al legítimo ocupante a tener que vender su tierra luego de la adjudicación para poder saldar su deuda con el Estado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Siguiendo esta línea argumental, se afirma también una vez más la vocación de fortalecer las condiciones de radicación y arraigo de la familia agraria, teniendo en cuenta sus intereses y tradiciones como así también el papel decisivo que históricamente le ha tocado desempeñar como uno de los principales motores del desarrollo provincial.

Por último se quiere destacar que con la presente ley se hará una efectiva contribución a cumplir con lo establecido por la Constitución Provincial en su artículo 75, que explicita con prístina claridad los objetivos que hacen a la integración y al armónico desarrollo de la provincia a través de la asignación de la propiedad de la tierra a quien la trabaja, asegurando al mismo tiempo la radicación efectiva del poblador rural.

Por ello.

COAUTORES: Fernando Grandoso, Alfredo Lassalle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial a partir de la fecha de sanción de la presente ley, deberá efectivizar la entrega de los títulos de propiedad a todos aquellos ocupantes de tierras fiscales que reúnan los requisitos exigidos por la ley n° 279 y los que se detallan a continuación:

- a) Que no existan constancias administrativas o judiciales sobre denuncias, que a criterio de la autoridad de aplicación, cuestionen la ocupación pacífica de la parcela a titularizar.
- b) Antigüedad en la ocupación al momento de la sanción de la ley, no menor a veinte (20) años.
- c) Contar con mensura aprobada del predio de que se trate.
- d) Ser ciudadano argentino nativo o por opción.

Artículo 2°.- El precio de adjudicación en venta deberá ser establecido por la Dirección General de Tierras y Colonización, conforme la metodología normada por la ley n° 279, debiendo proceder a su actualización en un plazo de quince (15) días a partir de la sanción de la presente ley, de acuerdo con el incremento que se hubiere registrado en los valores de venta de los productos utilizados para la fijación de los precios.

Artículo 3°.- A los efectos de dar cumplimiento a la presente ley, designase autoridad de aplicación a la Dirección General de Tierras y Colonización dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Legislativa de seguimiento del proceso de titulización establecido en la presente ley.

Artículo 5°.- El producido de las adjudicaciones en venta deberá ingresar al Fondo de Tierras Fiscales establecido por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la ley 1932 y su reglamentación, debiendo ser utilizado en su totalidad para el cumplimiento de los programas que emanen de la presente norma.

Artículo 6°.- De forma.